

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00579-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese poder que lo faculte para instaurar la demanda, pues si bien hace mención de él en el acápite de pruebas, no se adosó al archivo subido al aplicativo.
2. Apórtese poder Especial otorgado mediante escritura pública N° 2236 de agosto 29 de la Notaría 2° del Circulo de Chía ya que el mismo no se arribó al archivo subido al aplicativo, pero se hace referencia en el acápite de pruebas.
3. Apórtese el certificado de Existencia y Representación del Banco Finandina.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria